



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADEMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE "EL ALTO" UPEA Y GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOFIA LTDA.

Conste por el presente convenio interinstitucional de cooperación académica que se suscribe al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: (De las partes).- Intervienen en la celebración del presente convenio:

1.1- **LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**, representado legalmente por el Dr. **CARLOS CONDORI TITIRICO** C.I.4807896 LP., en su calidad de **RECTOR** designado mediante Resolución N° 152/2021 de 14 de Julio de 2021 emitido por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de El Alto, con domicilio en la Av. Sucre, S/N., Zona Villa Esperanza de la Ciudad de El Alto que en adelante se denominara la "UPEA"

1.1- **GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOFIA LTDA.**, con domicilio en el Parque Industrial, Manzano N° 7 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 1028779020; representada en este acto por **MARIO IGNACIO ANGLARILL SERRATE**, con Cédula de Identidad No. **3215190 SC**, de acuerdo a las facultades conferidas en el Instrumento de Poder N° No. 212/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 86 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Nancy Parada de Aguilera; que en adelante se denominará **SOFIA LTDA.**

SEGUNDA.- De los antecedentes.-

El párrafo I del artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y de primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El párrafo III del artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

La Universidad Pública de El Alto (UPEA), creada por Ley No.2115 de 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley No.2556 de 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una institución autónoma, plena y de servicios social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras universitarias, no solo de la población de la ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias y especialmente del Departamento de La Paz, que permitan cumplir con el desarrollo y la superación técnico-científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del sistema de universidades de Bolivia, en igualdad de jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la investigación, la cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.

Ambas partes declaran:

Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, que en el caso de la UNIVERSIDAD le permite mantener el nivel de la enseñanza y aprendizaje.

En el caso de Sofia le permite contar con talentos que aporten en el desarrollo de diferentes áreas o procesos.



EIF



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

Se establece el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la **Universidad Pública de El Alto** para admisión del postulante a la pasantía.

TERCERA.- De los objetivos.-

El presente convenio, tiene el propósito de iniciar una acción estratégica y concertada, para que en la labor conjunta entre las partes intervinientes se logre: contribuir a los procesos académicos, colaborando con establecer las acciones conjuntas como la ejecución de pasantías para estudiantes de la UPEA en instalaciones de la Empresa Sofía Ltda., acción que coadyuvara en la formación académica de nuevos profesionales.

CUARTA.- Naturaleza del Contrato.-

Se deja claramente establecido que la naturaleza del presente contrato es eminentemente Académico, y no crea ni genera entre SOFIA LTDA. y la Universidad UPEA, ni con el Pasante, ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y LA UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con SOFIA LTDA., donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario.

No configurando un contrato laboral de aprendizaje dado que el **Pasante o Estudiante que realice Trabajo Dirigido** no estará sujeto a características esenciales de la ley laboral como dependencia o subordinación, horarios, pago de un salario, seguro de salud/afiliaciones, tiempo libre para estudios, etc., relación que se origina como consecuencia de la solicitud de la Facultad y el Pasante, ya que la práctica se consolida como una herramienta esencial demandada por la misma carrera de la Universidad según el área, como elemento indispensable para la titulación del estudiante o pasante, o en su caso la práctica forma parte del conjunto de materias que la universidad exige.

QUINTA. - De las Obligaciones de las partes. -

Las partes que suscriben e intervienen en el presente Convenio, quedan obligadas y comprometidas de la siguiente manera:

5.1. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) La **UNIVERSIDAD** será la encargada de realizar seguimiento del desempeño del pasante.
- b) No revelar a entidades o persona alguna, ningún dato o información concerniente a las actividades y negocios de SOFIA LTDA. (sus métodos, procedimientos, etc., aún después de concluido el periodo de prácticas. En caso de tratarse de trabajos dirigidos debe contar con autorización de la empresa para que el alumno exponga información de la misma.
- c) Pasante. Asimismo, se deja claramente establecida la inexistencia de vínculo de índole laboral entre el pasante y SOFIA LTDA.
- d) Asegurarse que el Pasante cuente con seguro social a corto plazo y/o este asegurado en el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito (SUS).
- e) A efectuar la comunicación correspondiente al pasante cuando éste incurra en actos de indisciplina, inconducta u otros que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades en SOFIA LTDA., debiendo comunicarle que quedará automática e inmediatamente fuera del programa de pasantías.
- f) Actualmente, nuestro País se encuentra afectado por la pandemia mundial denominada Coronavirus 2019 (COVID-19), cuyo nivel de riesgo y contagio es muy alto y se efectúa vía





Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

táctil y respiratoria; en ese escenario la facultad exime de responsabilidad a SOFIA LTDA. en caso de que el Pasante contraiga COVID 19.

- g) A avalar el registro de la materia y la habilitación de prácticas laborales del estudiante a través de una carta firmada por las autoridades correspondientes.

5.2. SOFIA LTDA., se compromete a:

- A prestar apoyo en la formación de los nuevos profesionales;
- Coordinar la realización de **pasantías** en su establecimiento bajo calendario establecido y previa coordinación con el área correspondiente.
 - Con el fin de una cooperación mutua SOFIA LTDA apoyara con un Seguro Personal contra Accidentes.
 - El Trabajo dirigido y/o pasantía en su establecimiento bajo calendario establecido, según temáticas asignadas por la empresa y previa coordinación con el área correspondiente.
 - A la participación en ferias universitarias a las cuales fuese invitada por la Universidad.
 - Participar en Webinar o brindar charlas técnicas.

5.3 Pasante o estudiante que realice trabajo dirigido se compromete con la UNIVERSIDAD y SOFIA LTDA. a:

- Ajustarse al programa determinado por la UNIVERSIDAD, como también a las normas y procedimientos de SOFIA LTDA.
- No incurrir en actos de indisciplina u otros que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades.
- Considerar toda información confidencial y mantener absoluta reserva.
- Presentar un informe final sobre las tareas realizadas.
- A aplicar el cumplimiento de Código de Ética establecido por la empresa, así como a guardar la confidencialidad respecto de toda la información de la empresa.
- Al estar nuestro país afectado por la pandemia mundial denominada Coronavirus 2019 (COVID-19), cuyo nivel de riesgo y contagio es alto y se efectúa vía táctil y respiratoria; en ese escenario el pasante se compromete a cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad y exime de responsabilidad a SOFIA LTDA. en caso de contraer contagio. Por lo cual una vez el pasante y/ o estudiante ingrese a realizar sus prácticas en la empresa sin necesidad de firmar ningún compromiso por escrito asume tácita y automáticamente que conoce sobre todas las normas públicas de bioseguridad y cuidado para ingresar a realizar sus prácticas, no pudiendo aludir desconocimiento.

El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que SOFIA LTDA. Fundadamente y deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a LA UNIVERSIDAD a la que pertenece el PASANTE.

7/2/21





Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

SEXTA.- Mecanismos para resolución.-

En caso que se presentase un hecho fortuito o de fuerza mayor que afecte la voluntad de las partes en forma individual o conjunta, conllevará a la resolución del Convenio sin responsabilidades. De igual manera, se resolverá, por incumplimiento de una o todas las cláusulas de este Convenio, debiendo en su caso la Institución que ha tomado la determinación, comunicar a la otra con una antelación de 15 días a la fecha de resolución.

SEPTIMA.- Trabajos realizados (Propiedad y publicidad).-

Se deja expresamente establecido que los resultados de toda investigación, producto de las actividades realizadas durante las pasantías, pertenecen a SOFIA LTDA.; y la UNIVERSIDAD únicamente podrá publicar los resultados obtenidos como información académica investigativa, que sean previamente autorizados mediante comunicación escrita por GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOFIA LTDA.

OCTAVA.- Modalidad de Ingreso.-

La universidad facilitará a la empresa SOFIA LTDA., los nombres de alumnos destacados que deseen realizar pasantías o trabajo dirigido indicando semestre y carrera del estudiante.

SOFIA LTDA incluirá a los alumnos enviados por la universidad en las diferentes vacaciones de la empresa y posterior evaluación realizada por Recursos Humanos se dará a conocer los nombres de las personas seleccionadas.

NOVENA.- Vigencia y ampliación.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año académico, computables a partir de la firma y podrá ser ampliado por el tiempo y condiciones que las partes estimen conveniente y convengan de manera expresa, previo aviso a la fecha de vencimiento del Convenio.

La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DECIMA.- Solución de divergencias.-

Las partes firmantes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio.

En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio, por razones operativas y otras, la resolución de la misma se deberá encarar por consenso entre las partes interesadas, comprometiéndose de mutuo acuerdo a concluir los programas pendientes sin perjuicio de los mismos.

Nosotros, quienes concurrimos a la formación del presente convenio, declaramos nuestra conformidad, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, para lo cual firmamos al pie del presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de El Alto, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Carla Multicundo Sánchez
ABOGADO
INDATTA LTDA.



MARIO IGNACIO ANGLARILL SERRATE
GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOFIA LTDA

DR. CARLOS CONDORI TITIRICO
RECTOR

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO UPEA

21/1